



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), **fracción XXVII**, “*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*” correspondiente al **Segundo trimestre de 2023, del 1º de abril al 30 de junio de 2023.**

HECHOS

1. Que con fecha 14 de julio de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó **veintinueve oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Dirección General de Gestión integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre de persona física 2. Domicilio particular 3. Teléfonos y correos electrónicos de particulares, persona física, diferente al representante legal o titular de la autorización 4. Número de placa 5. Número de serie 6. Tarjeta de circulación 7. Número de INE. SECRETO INDUSTRIAL	SRA-DGGIMAR.618/004344	52
2	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas	SRA/DGIRA/DG-02664-23	48
3	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares	DGIELGCA/276/ 2023	12



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
	Calidad del Aire (DGIELGCA)	2. Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL		
4	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres particulares 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos particulares 4. Domicilios particulares 5. Firma particulares 6. RFC 7. CURP	SPARN/DGVS/07192/23	1732
5	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Nacionalidad 3. Teléfono 4. Correo electrónico	SRA/DGZFMATAC/1781/2023 3	11
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular, 2. Teléfono particular 3. Correo electrónico de particulares 4. Datos de terceros 5. Fotografía 6. Lugar y fecha de Nacimiento 7. RFC de persona Física 8. Firma 9. Código QR	03/348/2023	29
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas	ORBC/ 1772/2023	236
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio 2. Teléfono y correo electrónico de particulares	ORE.SEMARNAT.BCS.318/2023	74
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la credencial de elector, número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte, etc.). 4. Código QR 5. Nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones	127OR/2199/2023	16



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.OCR de la Credencial de Elector. 2. C.F.D.I 3. Cadena 4.Serie 5.RFC 6.Folio 7.Sello digital 8.Telefono	SG.CU.08-2023/068	7
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Teléfono particular 2. Número de serie de los vehículos autorizados para transporte 3. Número de placas de los vehículos autorizados para transporte 4. Número de póliza de seguro	ORCOAH/190/2023	8
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. CURP 3. Teléfono y correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector. 5. Código QR SECRETO INDUSTRIAL	06/SAI/1699/2023	174
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de la Identificación Oficial 2. Código QR	SP/130.3/025	28
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la Credencial de Elector	GRO/SGPARN/96/2023	124
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Firma 4. Código de respuesta rápida (QR) SECRETO INDUSTRIAL	133.02.01.244.2023	271
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular. 2. Nombre 3.Firma 4. Código QR 5. CURP	SEMARNAT.JAL.DOR.149/2023	670



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		6.RFC 7.Teléfono 8.Correo Electrónico 9.Credencial para Votar SECRETO INDUSTRIAL		
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 3. Teléfono y correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Código QR	MICH/UJ/02/1618/2023	89
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la Credencial de Elector	137.00.00.02.912/2023	39
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Código QR 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Fotografía del promovente	138.02.00.02/2665/2023	208
20	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de teléfono celular de persona física 2. Código QR de persona física 3. El domicilio particular de persona física 4. Correo electrónico de persona física 5. Número identificador OCR de la credencial de elector 6. Nombre de persona física ajena al procedimiento	06/ORC/250/2023	18
21	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Código QR. 2. Teléfono particular. 3. Correo electrónico particular. 4. Domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 4. Nombres de particulares colindantes con el predio materia del resolutivo 5. Nombre de particular(es) o tercero(s) (parte vendedora 6. Clave o cuenta catastral	F.22.00/128/2023	39



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		7. Hábitos o preferencias de consumo (Nombre de institución bancaria) 8. Llave de pago del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales 9. Número de OCR de credencial de elector		
22	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio, teléfono y correo electrónico particular 2. Teléfono y correo electrónico particular	ORP/0117/2023	6
23	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio 2. Código QR 3. Teléfono 4. Correo electrónico	ORE/145.3/0086/2023	415
24	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Clave de elector de la credencial para votar 2. Nombre 3. Domicilio 4. Teléfono y/o correo electrónico de terceros 5. Teléfono y/o correo electrónico de particulares 6. Código postal 7. Fotografía de la persona 8. Firma de recibido 9. Firma de terceros 10. OCR de la credencial de elector	ORS-SPFS-0027/2023	23
25	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares 4. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 5. OCR de la credencial de elector 6. Teléfono y/o correo electrónico de terceros 7. Nombre 8. Clave de elector de la credencial para votar 9. Domicilio particular diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal SECRETO INDUSTRIAL	ORETAM/0263/23.	112
26	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Código QR 2. Domicilio 3. Teléfono y correo electrónico de particulares 4. Nombre y firma de terceros autorizados SECRETO INDUSTRIAL	ORE/TLAX/1235/2023	25



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
27	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de terceras personas físicas 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas 4. Domicilio particular de personas físicas 5. Código QR de la autorización 6. Teléfono de particulares 7. Correo electrónico de particulares 8. Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas. SECRETO INDUSTRIAL	OREV/SPFS-092/2023	252
28	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	726.4/UJ-143/001559	177
29	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Correo personal 2. Dirección particular 3. Número de teléfono particular SECRETO INDUSTRIAL	ORE152-200/0960/2023	4

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX; 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo, del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.



5. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

7. Que en la fracción III del **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
8. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
 - I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;



- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

9. Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1º de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad; y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

10. Que mediante los oficios **SRA-DGGIMAR.618/004344, SRA/DGIRA/DG-02664-23, DGIELGCA/276/2023, SPARN/DGVS/07192/23, SRA/DGZFMATAC/1781/2023, 03/348/2023, ORBC/1772/2023, ORE.SEMARNAT.BCS.318/2023, 127OR/2199/2023, SG.CU.08-2023/068, ORCOAH/190/2023, 06/SAI/1699/2023, SP/130.3/025, G GRO/SGPARN/86/2023, 133.02.01.064.2023, SEMARNAT.JAL.DOR.092/2023, MICH/UJ/02/1574/2023, 137.00.00.02.382/2023, 138.02.00.02/1298/2023, ORP/0049/2023, F.22.00/050/2023, 06/ORC/096/2023, ORE/145.3/0051/2023, ORS-SPFS-0013/2023, ORETAM/0147/23, DFT/0667/2023, OREV/SPFS-073/2023, 726.4/UJ-088/000778, ORE152-200/0545/2023 y ORE152-200/0534/2023;** emitidos respectivamente por las **Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), de Vida Silvestre (DGVS) y de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC);** así como, las Oficinas de Representación de la



SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; comunicaron que *“las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público”* correspondiente a la **fracción XXVII del Artículo 70** de la **LGTAIP**, contiene información confidencial consistente en: **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Código QR o Código bidimensional, Correo electrónico, Comprobante de pago de derechos (Llave de pago del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales), Credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Firma, Fotografía, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Nombre, Número de serie del CSD- Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT, OCR de credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Teléfono;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis del **Criterio y las Resoluciones** emitidas por el **INAI**, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.
Código Bidimensional y Código de respuesta rápida (QR), (Código QR)	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Datos personales	Sustento
	Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar, clave de elector, número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Domicilio	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil



Datos personales	Sustento
	Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el



Datos personales	Sustento
	país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial	Que el Criterio 10/13 reiterado histórico de la Primera Época emitido por el INAI determina que el Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente



Datos personales	Sustento
	emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a **Código Postal, Cuenta catastral, Hábitos o preferencias de consumo, Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo, Medidas y colindancia (Coordenadas de ubicación de predio) y Número de póliza de seguro**, fueron objeto de análisis, por lo que este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren



el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Código postal	Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una <u>pieza de correo</u> para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Comprobante de pago de derechos (Llave de pago del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales)	Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Cuenta catastral	Proporcionar el número de cuenta catastral , o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Hábitos o preferencias de consumo	La referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Marca, modelo,	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca,



número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo	modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Medidas y colindancias (Coordenadas de ubicación de predio)	Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

11. Que con objeto de analizar los oficios número **SRA-DGGIMAR.618/004344, DGIELGCA/276/ 2023, 06/SAI/1699/2023, ORE/TLAX/1235/2023 y ORE152-200/0960/2023;** emitidos respectivamente por la **DGGIMAR, DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Colima, Tlaxcala y Zacatecas;** en los cuales señalaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP, se considera que la información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	● Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
	● Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento ● Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA); Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	● Licencia Ambiental Única (LAU) ● Licencia de Funcionamiento ● Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA) ● Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Zacatecas	● Licencia Ambiental Única (LAU) ● Actualización para alta de equipo

12. Que la **DGGIMAR**, acreditó para la información denominada **Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento y las Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados;** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos, que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad Ambiental, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una



desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos.

Modalidad D. Tratamiento

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos para el tratamiento de residuos peligrosos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones y modificaciones de estas, para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.



IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia, no para que esta sea divulgada o conocida por terceros.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por la empresa titular de las mismas, pues éstas sometieron a evaluación de esta Dirección General, sus procesos industriales para ser autorizada como prestadora del servicio de tratamiento de suelos contaminados.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se proponen aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.



II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en la prórroga a la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad incineración, que se clasifica, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad y tiene naturaleza de confidencial. Archivos que se ubican en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La descripción de los procesos que se encuentran en las autorizaciones y modificaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas al tratamiento de suelos contaminados, resueltas durante el segundo trimestre del año 2023, implican necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo, la información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de sus titulares, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones y modificaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, ahora titular, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización o modificación, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación. Máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos, son los únicos que pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.



13. Que la **DGIELGCA**, acreditó para la información consistente en la **Licencia Ambiental única (LAU)**, la **Licencia de Funcionamiento (LF)**, **Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA)** y el **Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas**; lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Licencia Ambiental Única

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Licencia de funcionamiento



I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA)

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de



su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de incorporarse al programa, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para incorporarse al programa.

Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

En los estudios justificativos la información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal versa sobre las actividades industriales de su titular: información acerca de las características de las instalaciones (chimeneas, ductos) equipos y maquinaria empleados en el proceso productivo por lo que el conocimiento de la información corresponde exclusivamente al emisor de la misma.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;



La información proporcionada a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la autorización por lo que sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones y obra resguardada en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Las características de las instalaciones, maquinaria y equipos no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

14. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU), lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

En efecto la información proporcionada por las empresas se refiere a sus actividades y procesos industriales.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información se encuentra resguardada en el archivo; cada expediente en su carátula define la clasificación de la información que contiene, y el método para preservar su confidencialidad consiste en sujetarnos a proporcionar únicamente la información pública mediante solicitud expresa.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Dado que se trata de equipo especializado y tecnología para cada empresa, estamos reservando dicha información para garantizar esa ventaja competitiva.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al emitirse la versión pública en el SIPOT se limita a los peritos o terceros, del conocimiento de las tecnologías y equipos considerados como secreto industrial

15. Que la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tlaxcala acreditó para Licencia Ambiental Única (LAU), lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU modalidad por primera vez y actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso F), fracción II, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de papel; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0110/05/23).*
- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso D), fracción X, de la RLGEEPAPCCA. Laminación primaria de hierro y acero; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0001/03/23).*
- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de resinas sintéticas de policloruro de vinilo (resina PVC); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0084/05/23).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos



para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación y envasado de productos de origen microbial para la protección vegetal y animal; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0005/12/22); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU modalidad por primera vez y actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso F), fracción II, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de papel; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0110/05/23).
- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso D), fracción X, de la RLGEEPAPCCA. Laminación primaria de hierro y acero; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0001/03/23).
- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de resinas sintéticas de policloruro de vinilo (resina PVC); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0084/05/23).

Por lo anterior, esta Oficina de Representación en el estado de Tlaxcala guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU modalidad por primera vez y actualización, lo hicieron con el



objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- Artículos 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso F), fracción II, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de papel; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0110/05/23).
- Artículos 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso D), fracción X, de la RLGEEPAPCCA. Laminación primaria de hierro y acero; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0001/03/23).
- Artículos 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de resinas sintéticas de policloruro de vinilo (resina PVC); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0084/05/23).

Por lo anterior, esta Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y la solicitud por primera vez corresponde a una persona física, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la



Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia** en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP** y se concluye que dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR, la DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Colima, Tlaxcala y Zacatecas**, han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad



del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior, se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, manifestados por la **DGGIMAR**, la **DGIELGCA** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Colima, Tlaxcala y Zacatecas**; con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo, y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales*.

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 10**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, primer y segundo párrafo, y 120, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los *Lineamientos Generales*.

SEGUNDO. – Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** en las **Licencias Ambientales Únicas y Licencias de Funcionamiento; Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento; Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados; Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas; Actualización para alta de equipo**; señalada en los numerales **12, 13, 14, 15 y 16**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el

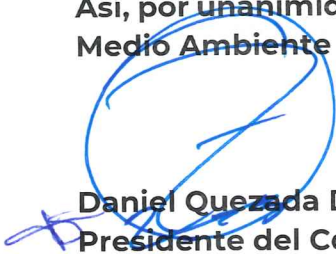


párrafo tercero de los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales**, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

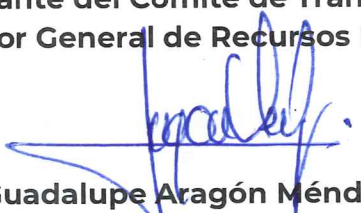
CUARTO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGGIMAR**, a la **DGIRA**, a la **DGIELGCA**, a la **DGVS**, a la **DGZFMATAC** y a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de julio de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat